

ORDEN FORAL 36/2017, de 8 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se acuerda la iniciación del expediente para la elaboración de un proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, el Gobierno de Navarra ejerce la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, mediante la elaboración, aprobación y remisión posterior de los proyectos de ley foral al Parlamento de Navarra; además, en el artículo 52 de la misma norma legal se dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicie en el departamento competente por razón de la materia.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, por razón de la materia, presentar al Gobierno de Navarra el anteproyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

El proyecto de Ley Foral, cuya elaboración se inicia, pretende modificar parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con dos objetivos.

En primer lugar, las personas que perciban una pensión de viudedad de la Seguridad Social o bien una pensión de viudedad del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) con un importe inferior a la cantidad de 9.906,40 euros anuales, podrán practicar una deducción adicional por la diferencia negativa entre la cuantía de la pensión percibida, incluido en su caso el

complemento por maternidad regulado en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y la citada cantidad de 9.906,40 euros.

En segundo lugar, las personas que perciban, bien una pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad contributiva o bien una pensión de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), con un importe inferior a la cantidad de 9.356,30 euros, podrán practicar una deducción adicional en el IRPF por la diferencia negativa entre la cuantía de la pensión percibida y la citada cantidad de 9.356,30 euros, computadas ambas anualmente.

Adicionalmente se pretende que las personas a las que se refiere el párrafo anterior que perciban una determinada pensión de jubilación, se equiparen en el plazo de tres años a las personas que en la actualidad perciben bien una pensión de viudedad de la Seguridad Social.

Por otra parte, se pretende precisar que la cantidad de referencia no irá encadenada con carácter general al SMI sino a la concreta cantidad del SMI establecida para el año 2017. Además, esa cantidad de 9.906,40 euros se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC). Ello implica que en el futuro se desvinculará la deducción fiscal del SMI.

Finalmente, ya se ha explicado que en el caso de que se perciba una pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad contributiva o bien una pensión de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), con un importe inferior a la cantidad de 9.356,30 euros, podrá practicar una deducción adicional por la diferencia negativa entre la cuantía de la pensión percibida y la citada cantidad de 9.356,30 euros, computadas ambas anualmente.

En relación con ello, el proyecto de ley foral pretende establecer que la antedicha cantidad de 9.356,30 euros se referirá al año 2017, y que para los años siguientes se elevará conforme a unas reglas específicas. Así, para el año 2018 dicha cantidad se calculará aplicando al importe de 9.631,40 euros el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año 2017. Y con ello se consigue, para los años 2019 y siguientes, que la mencionada cantidad de referencia sea la misma tanto para las pensiones de viudedad como de jubilación.

El artículo 19 del Decreto Foral 135/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, atribuye al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico la función de elaborar y de tramitar los proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.

En cumplimiento de lo anterior,

ORDENO:

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

2º.- Designar al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra como órgano encargado de su elaboración y tramitación, mediante el oportuno expediente.

3º.- Notificar la presente Orden Foral al Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Política Financiera, y al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Pamplona, a 8 de marzo de 2017

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping curve on the right side, identifying the signatory as Mikel Aranburu Urtasun.

Mikel Aranburu Urtasun

